

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**RESOLUCION No. 201-1799**

Del seis (6) de junio de 2008

“Por la cual se establece el procedimiento de ajustes y reintegros del Impuesto sobre la Renta, con motivo de la Ley 29 de 2008, que reforma artículos del Código Fiscal y de la Ley 3 de 1985, como medida de apoyo al consumidor, y dicta otras disposiciones”

El Director General de Ingresos,  
En uso de las facultades que le confiere la Ley,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 29 de 2008 del Programa de Apoyo al Consumidor, en su artículo 1 modifica la tarifa del Impuesto sobre Renta de personas naturales, establecido en el artículo 700 del Código Fiscal, el cual quedó así:

Para el periodo fiscal 2008:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto sera:
Hasta B/.9, 500.	0
De más de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00	42.4% por el excedente de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00
De más de B/.12,000.00 hasta B/.15,000.00	B/.1,060.00 por los primeros B/.12,000.00 y 16.5% sobre el excedente hasta B/.15,000
De más de B/.15,000.00 hasta B/.20,000.00	B/.1,555 por los primeros B/.15,000.00 y 19% sobre el excedente hasta B/.20,000.00
De más de B/.20,000 hasta B/.30,000.00	B/.2,505 por los primeros B/.20,000.00 y 22% sobre el excedente hasta B/.30,000.00
De más de B/.30,000	B/.4,705 por los primeros B/.30,000 y 27% sobre el excedente.

Para el periodo fiscal 2009:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.9, 500.00	0
De más de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00	20.5% por el excedente de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00
De más de B/.12,000.00 hasta B/.15,000.00	B/.512.50 por los primeros B/.12,000.00 y 21.5% sobre el excedente hasta B/.15,000.00
De más de B/.15,000.00 hasta B/.20,000.00	B/.1,157.50 por los primeros B/.15,000 y 23% sobre el excedente hasta B/.20,000
De más de B/.20,000 hasta B/.30,000	B/.2,307.50 por los primeros B/.20,000 y 24% sobre el excedente hasta B/.30,000
De más de B/.30,000	B/.4,707.50 por los primeros B/.30,000.00 y 27% sobre el excedente.

Que a efectos de ajustar la tarifa del Impuesto sobre la Renta utilizada en las declaraciones de renta presentadas para el periodo 2007 con relación a la estimada de 2008, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas realizará de oficio los ajustes correspondientes antes del 30 de junio de 2008.”

Que conforme a la nueva tarifa establecida a través de la Ley 29 de 2008, en algunos casos se disminuye el impuesto sobre la renta de las personas naturales, del que trata el artículo 700 del Código Fiscal.

Que conforme al artículo 705 del Código Fiscal, el Impuesto sobre la Renta se calcula anualmente, por lo que esta nueva tarifa comprende el periodo calendario general que comienza el 1 de enero de 2008 y termina el 31 de diciembre del presente año.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos así como de la administración de las leyes impositivas que comprenden el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción, su complementación reglamentaria de la aplicación práctica, así como la de dictar normas generales obligatorias relacionadas con las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento para el reconocimiento y devolución de aquellos créditos fiscales pagados en exceso.

En consecuencia,

### RESUELVE:

APROBAR el Reglamento que a continuación se detalla a fin de aplicar la nueva tarifa del Impuesto sobre la renta de personas naturales asalariadas, establecida en la Ley 29 de 2008, la cual modifica el artículo 700 del Código Fiscal.

### REGLAMENTO

“**PRIMERO:** INSTRUIR a los empleadores en su condición de agentes de retención del Impuesto sobre la Renta de los trabajadores asalariados que deberán ajustar los descuentos del Impuesto sobre la Renta aplicados a sus trabajadores a partir del 1 de enero de 2008, con base a la nueva tarifa de que trata la Ley 29 de 2008, en atención a las siguientes reglas:

1-El empleador deberá determinar los montos pagados en exceso por la totalidad de los trabajadores asalariados que integran la planilla, determinado el Impuesto sobre la Renta según la nueva tabla tal como lo indica el siguiente ejemplo:

Trabajador	ISR Ene-May Pagado	ISR Ene-May Ley 29	Diferencia a Devolver
Pedro	50.00	16.15	33.85
Juan	150.00	58.08	91.92
Diego	426.54	426.54	0.00
María	616.15	616.15	0.00
<b>Total</b>			<b>125.77</b>

2-Se calcula el Impuesto sobre la Renta del mes que corresponda según lo tabla establecida por la Ley 29 de 2008 para todos los trabajadores asalariados independientemente si tienen pagos en exceso pendientes de devolver o no del referido impuesto, como lo indica el siguiente ejemplo para el mes de junio:

Trabajador	ISR Ene-May Pagado	ISR Ene-May Ley 29	Diferencia a Devolver	ISR Junio
Pedro	50.00	16.15	33.85	3.23
Juan	150.00	58.08	91.92	11.62
Diego	426.54	426.54	0.00	85.31
María	616.15	616.15	0.00	123.23
<b>Total</b>			<b>125.77</b>	<b>223.39</b>

3-Los saldos que resulten a favor de los asalariados serán devueltos por el empleador con cargo a las retenciones por el Impuesto sobre la Renta por pagar de los asalariados en su planilla.

Eventualmente se pueden dar dos situaciones:

- a) Si el monto a pagar es suficiente, se devuelve al asalariado el total del impuesto pagado en exceso, tal como lo expresa el siguiente ejemplo:

Trabajador	ISR Ene-May Pagado	ISR Ene-May Ley 29	Diferencia a Devolver	ISR Junio	Devolución Junio
Pedro	50.00	16.15	33.85	3.23	33.85
Juan	150.00	58.08	91.92	11.62	91.92
Diego	426.54	426.54	0.00	85.31	0.00
María	616.15	616.15	0.00	123.23	0.00
<b>Total</b>			<b>125.77</b>	<b>223.39</b>	<b>125.77</b>
<b>Monto a pagar por el empleador</b>					<b>97.62</b>

En este caso, el empleador deberá pagar a la entidad recaudadora la diferencia, una vez restado el total de montos a devolver a los asalariados de su planilla.

- b) Si el monto a pagar es insuficiente para cubrir el total de los montos pendientes a devolver, el total de la planilla del impuesto determinado para el mes se distribuirá a prorrata entre los trabajadores afectados. en este caso se utilizarán los meses necesarios hasta agotar el pago en exceso. A continuación se muestra un ejemplo de esta situación:

Trabajador	ISR Ene-May Pagado	ISR Ene-May Ley 29	Diferencia a Devolver	ISR Junio	Devolución Junio	Pendiente Julio
Pedro	50.00	16.15	33.85	3.23	26.96	6.89
Juan	150.00	58.08	91.92	11.62	73.20	18.72
Diego	426.54	426.54	0.00	85.31		0.00
<b>Total</b>			<b>125.77</b>	<b>100.16</b>	<b>100.16</b>	<b>25.61</b>
<b>Monto a pagar por el empleador</b>					<b>0.00</b>	

4-Si el impuesto a pagar no permite devolver los impuestos pagados en exceso en lo que resta de los años 2008 y 2009, el empleador podrá solicitar la devolución del impuesto a nombre de sus asalariados, a partir del 1 de septiembre de 2008, de acuerdo con el procedimiento que esta Dirección establecerá para estos efectos.

5-En el caso de asalariados que hayan terminado su relación laboral y al momento de la desvinculación le resten por devolver créditos a su favor producto de la Ley 29 de 2008, el empleador deberá emitir una certificación de los impuestos retenidos y pagados, con la cual el asalariado podrá solicitar la devolución correspondiente a través del procedimiento que esta Dirección establecerá para estos efectos.

**SEGUNDO:** INFORMAR a las personas naturales contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que presentaron Declaración Jurada de Renta 2007 y Estimada 2008, que conforme indica el artículo 1 de la Ley 29 de 2008 no tendrán necesidad de rectificar sus Declaraciones Juradas de Renta Estimadas correspondientes al período 2008, toda vez que

esta Dirección de forma automatizada procederá a aplicar la nueva tabla del Impuesto sobre la Renta.

1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. A partir del 1 de julio próximo, esta Dirección a través de su página electrónica [www.dgi.gob.pa](http://www.dgi.gob.pa), pondrá a disposición de los contribuyentes la opción para verificar los ajustes realizados, la cual estará disponible en la “Consulta de saldos”, (Estado de Cuenta) una vez hayan ingresado con su NIT.

Los pagos que por alguna razón se hayan efectuado para abonar o cancelar el Impuesto sobre la Renta estimado para el período 2008, automáticamente serán aplicados a favor de futuros impuestos en dicho concepto.

En caso de que los afectados consideren solicitar la devolución del pago en exceso causado, deberán proceder conforme al procedimiento ordinario.”

**TERCERO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 700 del Código Fiscal, Ley 29 de 2008, Decreto de Gabinete 109 de 1970.

CÚMPLASE,

**PEDRO LUIS PRADOS VILLAR**

Director General de Ingresos

**TANIA V. SOLIS**

Secretaria Ad-hoc